

REFORMAS CONSTITUCIONALES JULIO DEL 2008.
REINTEGRACION SOCIAL MESA 2
Foro de Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública de la Comisión
Ejecutiva para la actualización y modernización de la Procuración y
Administración de Justicia.

Nombre del Ponente: Abogado Jesús Guarneros Jiménez.
Domicilio: Allende No. 517 Momoxpan, Cholula Puebla.
Numero Teléfono Celular: 044 222 277 4505.
Correo Electrónico:

Esta intervención se refiere a la reforma del artículo 17 Constitucional, párrafo V. “Las Leyes Federales y Locales establecerán los medios necesarios para que garanticen la independencia de los tribunales y la **plena ejecución de sus resoluciones.**”

Párrafo que viene a sustituir parcialmente al artículo 18 Constitucional “... Los Gobiernos de la Federación y los Estados Organizaran su Sistema Penal”.

Visto lo anterior aremos el planteamiento a manera de interrogación y resolvamos el problema.

I.- ¿Esta Reforma da autonomía al Estado?.

II.- ¿Se genera un criterio de uniformidad en la Legislación Estatal y Federal?.

Del análisis de estas dos interrogantes podemos dilucidar, que no se genera autonomía en la Legislación Estatal, si no que tiene que fusionarse con la Legislación Federal, para el funcionamiento de sus cárceles y se hace necesario que los Estados se adapten a la Federación y adopten una reglamentación penitenciaria, que permita a los sentenciados tener una pena privativa de libertad congruente, es decir, justa y que en el lugar en que se compurgue esta pena privativa de libertad tenga los elementos o circunstancias necesarias para la compurgación de la misma.

¿La Reinserción Social se da en los CERESOS con los elementos con los que actualmente se cuenta en el Estado de Puebla?.

No, en definitiva ya que a pesar de que el mandato Constitucional precisa que los reclusos, tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, al deporte, a la salud que deben ser

considerados como base del sistema penitenciario, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan alguno de estos derechos.

Esta reforma de hecho no da autonomía al Estado respecto de la organización de su Sistema Penitenciario, sino mas bien pretende uniformar el Sistema Penitenciario garantizando la independencia de los Tribunales.

III.- ¿Si todos los Estados se deben adaptar el Sistema Federal?.

Podemos disertar únicamente por lo que respecta a nuestro Estado, aquí debemos hacer mención de que en el Estado de Puebla, existen dependientes de la Dirección del CERESO.

4 CERESOS Estatales.

- 1.- Centro de Readaptación Social de San Miguel.
- 2.- Centro de Readaptación Social de Tepexi de Rodríguez.
- 3.- Centro de Readaptación Social de Ciudad Serdan.
- 4.- CIEPA (Centro de Internamiento Especializada para Adolescentes).

3 CERESOS Regionales.

- 1.- Centro de Readaptación Social de Cholula.
- 2.- Centro de Readaptación Social de Tehuacan.
- 3.- Centro de Readaptación Social de Huauchinango.

Y existen 16 CERESOS Distritales.

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| 1.- Xicotepec de Juárez. | 9.- Tecamachalco. |
| 2.- Zacatlan | 10.- Tepeaca |
| 3.- Chignahuapan | 11.- Tecali |
| 4.- Tetela de Ocampo | 12.- Huehotzingo |
| 5.- Tezuitlan | 13.- Acatlan de Osorio |
| 6.- Tlatlaquitepec | 14.- Chiautla de Tapia |
| 7.- Zacapoaxtla | 15.- Izucar de Matamoros |
| 8.- Libres | 16.- Atlixco. |

Total de Población en Reclusorios aproximadamente, 7,800 mas menos diario.

Las leyes que rigen o reglamentan el CERESO en el Estado de Puebla son:

- 1.- Ley de Ejecución de Sentencias Privativas de la Libertad.
- 2.- Reglamento Interior para Establecimientos de Reclusión, (Rige para CERESO de adultos).

El de CIEPA se rige mediante el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Es importante recordar, que el Sistema Federal Penitenciario es múltiple y cuenta con tres Centros de Alta Seguridad como lo son:

- 1.- CERESO de Almoloya de Juárez.
- 2.- CERESO de Puente Grande Jalisco.
- 3.- CERESO de Altamira Tamaulipas
- 4.- CERESO de Mínima Seguridad (Penal Federal, Islas Marías).
- 5.- CEFEREPSI, que es un Centro de Rehabilitación (para enfermos).

Es importante destacar que cada CERESO del sistema Federal penitenciario, tiene su propio reglamento por la manera de funcionar de cada uno de ellos, es comprensible ya que en estos CERESOS se encuentran sentenciados que pertenecen a rubros, como el de delincuencia organizada o delinquentes de alta peligrosidad.

Por lo que debemos decir, que debe contemplarse la creación de una nueva Legislación en Materia de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, tanto del Orden Federal como del Orden Común, con instituciones nuevas, que garanticen Derecho Subjetivo Público de Libertad Anticipada y Beneficios, Actos de Impugnación Internos y Procedimiento Contencioso con Defensa por parte del Sentenciado.

III.- Se pretende que exista una uniformidad o ¿Qué?.

Es importante destacar que, si debe existir una uniformidad en el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, es decir, entre la Federación y los Estados, toda vez que así se podrá aplicar la Política Criminal de manera eficiente, aplicando una Política Social Humanizada y tendiente a regenerar o rehabilitar a los internos que lleguen a estos CERESOS, para su Reinserción a la Sociedad.

Visto lo anterior debe destacarse que los actuales CERESOS no cuentan con las instalaciones adecuadas, ya que la mayoría de los edificios donde se encuentran instaladas estas cárceles, fueron cuarteles militares en el pasado, es por ello que se no se dan las condiciones mínimas de bienestar ya que son galerones en los cuales se da o se provoca la asignación en los dormitorios y no cuentan con las instalaciones adecuadas para elaborar sus

alimentos, tampoco existen áreas de recreación mínima, por lo que se violan de esta manera los derechos humanos de los internos.

Así mismo es de destacar que estos Centro de Reinserción, no cuentan con los recursos necesarios para sufragar los gastos mínimos, para alimentación, sanitarios y de salud.

Los Municipios en los que se encuentran instalados los CERESOS Distritales, tienen que disponer de partidas de sus recursos para suministrárselos a los CERESOS, y los presidentes municipales de estos a su vez, piden la colaboración a los presidentes municipales de las poblaciones que pertenecen a ese distrito judicial, para suministrar los recursos económicos a los CERESOS de esa localidad. Por lo tanto es importante que se legisle sobre la asignación de recursos a los CERESOS que generan un gasto que siempre es deseable poder economizar.

Con respecto a la política de asignación de recursos ; existe el ramo 33 para la Seguridad Publica, rubro que otorga la Federación a los Estados y a los Municipios a estos por mediación del Estado.

Los Municipios, de esta partida el total lo destinan al rubro de Seguridad Publica pero sin preocuparse por las instalaciones de los Centro de Reinserción CERESOS ya que en ningún momento dirigen estos recursos a algún proyecto de mantenimiento interno o programas carcelarios o una nueva instalación, pero si los emplea para armamento, vehículos y en general equipamiento.

Deben existir de acuerdo a la nueva Legislación centros carcelarios especiales, para la reclusión preventiva y otros para ejecución de sentencias.

La Reinserción Social es el nuevo objetivo y este se traduce en que los internos no vuelvan a delinquir.

Construir nuevos CERESOS y darles una nueva Legislación.

Visto lo anterior es importante destacar que se debe modificar la Ley Fiscal del Estado, a fin de que las participaciones del ramo 33 en materia de Seguridad Publica se asignen directamente al Estado para que este los aplique a la construcción de CERESOS Distritales, Regionales y Estatales previo estudio para que las instalaciones que se construyan sean proyectadas y adecuadas a las necesidades requeridas, es decir, que sean adecuadas para su función tratándose de las Prisiones Preventivas y aquí se sugiere que sean los CERESOS Distritales sean prisiones preventivas y

permanezcan ahí los internos a los que se les sigue el procedimiento penal y que los CERESOS Regionales sean esencialmente para los internos compurguen sentencias y que no sean de alta peligrosidad, y que en los CERESOS Estatales se puedan recluir a los internos de delincuencia organizada en el Estado o a aquellos internos de alta peligrosidad entre otros.

Es importante que exista una asignación de recursos de la Federación para la construcción de CERESOS Regionales, para que compurguen la condena los Sentenciados para despresurizar los CERESOS Distritales.

Que la Administración de todos los CERESOS, la absorba el Estado para que este implemente las medidas necesarias para que los internos puedan Reinsertarse a la Sociedad.

Cuales son las dificultades que obstaculizan el sentir a la cárcel CERESO como parte de la comunidad.

Es necesario partir de una realidad objetiva: ninguna sociedad a logrado liberarse de la necesidad de la cárcel, y no faltan referencias concretas tanto a las experiencias negativas de crímenes como a las experiencias negativas de la cárcel.

Entre las muchas causas que pueden indicar la importancia de la cárcel como algo extraño respecto de la sociedad podemos mencionar.

Parece curioso pero los que hablan de la cárcel son sobre todo personas que no han estado encarceladas: estas parecen sufrir las diversas consecuencias más bien pasivamente.

Es necesario que se haga un esfuerzo serio consiente y concreto, para elaborar una **visión ética del problema penitenciario**, enfocado con una visión social encausada ya que en ocasiones existe alarma social, por la narración de hechos despiadados y desgarradores.

La visión ética del problema (centrada, tanto en el valor de la persona detenida o de la persona que trabaja con, y para el condenado), deberá contribuir a un clima de **simpatía social y de sensibilidad cívica**.

La visión ética del problema penitenciario, no debe olvidar a ninguno de los protagonistas en esta cuestión. Entre estos, escasa atención sea dado hasta el día de hoy a las víctimas y a la razón por la que se cometió el delito. Si es verdad que la Reincerción Social de los sentenciados, no puede ser subordinada al padecer de las víctimas, también es verdad que el condenado

debe ser ayudado a reflexionar sobre las consecuencias negativas de las conductas antijurídicas cometidas y por las cuales se encuentra recluido. Idealmente, y tal vez prácticamente durante las reuniones o entrevistas con los condenados, los trabajadores sociales o psicólogos deben concientizar al sentenciado, de que ellos han causado dolor a sus víctimas, por lo tanto debe existir una pena y las víctimas con todo su dolor piensan, que jamás llegue el fin de la pena.

Hay un deber que se debe cumplir, de manera especial por los trabajadores que laboran en las cárceles, que es el de proporcionar información correcta sobre la cárcel: sobre su trabajo, sobre la situación real de los fenómenos penitenciarios, sobre los problemas y proyectos que a la fecha se han elaborado a favor de los sentenciados.

Especial atención debe ser dedicada, a las familias de quienes tienen problemas con la justicia, ya que la sociedad condena a los familiares directos de los sujetos a prisión preventiva o de los sentenciados, lamentablemente muchas veces es la criminalidad quien se hace cargo de estas familias, y no ciertamente con finalidades nobles. (por ejemplo: los “Z” Organización Criminal, sostienen y mantienen a los familiares de los sujetos a prisión preventiva o de los sentenciados, porque los inculpados tengan alguna relación directa con esta organización).

La existencia de un Instituto se hace necesario, y que se involucren a los ciudadanos a través de Instituciones Públicas y Privadas, deben ver a los internos como las primeras víctimas de las consecuencias de sus conductas antijurídicas, y a ellas dirigir su atención superando los prejuicios ya que esto es como un terreno con tierras fértiles, para el enrolamiento criminal especialmente entre los jóvenes de las familias de los sentenciados.

Es importante que una vez que se inicia el trámite procesal, y que de este se desprenda que el interno no tiene derecho a gozar de su libertad caucional, se de inicio de inmediato al tratamiento o a la aplicación del programa tendiente a la rehabilitación de este interno o al sentenciado hasta que estos hayan dejado la cárcel, además dándoles una preparación o habilidad para que estos desarrollen alguna actividad laboral real, que le permita tener la posibilidad de vivir y subsistir de manera honesta, por que la realidad de estos es totalmente distinta y nos preguntamos ¿Qué le sucede a este sentenciado cuando sea liberado?.

Es necesario que quines deban dar una respuesta, sean todos aquellos que puedan dar su propia aportación. Antes que nada el interesado, su red familiar y social de referencia. Los entes, que a través de la solución de los principales y recurrentes problemas pueden proporcionar un válido

aporte para favorecer la Reinserción Social de estos exconvictos. La experiencia nos dice, que todos los recursos necesarios no pueden ser activados en el ultimo momento, si no que es necesario construir necesariamente con anticipación.

A este punto de vista es necesario recordar que el modelo de Reinserción Social puede ser prefigurado en su esquema esencial. Sin embargo debe personalizarse e individualizarse, según la historia específica de cada interno o sentenciado, con un orden gradual de compromisos he intervenciones según las necesidades específicas que se tengan en cada caso, para que los internos liberados no vuelvan a delinquir.

En este punto de vista es necesario definir el concepto de Reinserción Social, como una situación particular que es la variable del tiempo.

Los recursos humanos y las intervenciones deben poder contar con tiempos suficientes para poder producir los efectos deseados. Y en este sentido se debe planear la optimización de los tiempos disponibles, que equivale a restituir el significado al tiempo de detención. Se debe tomar en cuenta que cuando se trate de penas breves, no se deje de aplicar los programas que ya se hayan preestablecido, ya que como sucede en lo general se puede pensar que como su estancia va a ser mas o menos corta o breve, no se programen las aplicaciones de estos programas para estos, ya que se piensa: "si dentro de poco tiempo sale", para que se dedica esfuerzo a este interno. El tiempo de espera hacia la libertad no puede ser un tiempo vacío, por que si ese tiempo es transcurrido en la cárcel no puede contar con una "benéfica experiencia", la atención a la persona debe ser asegurada, por que durante los días de detención se pueden producir crisis y situaciones críticas irreparables, ya que el que es liberado egresa totalmente contaminado por la experiencia vivida.

El reconocimiento de las necesidades individuales nos lleva a la selección de las prioridades de intervención y a la búsqueda de los recursos apropiados, para poner en marcha los programas de los procedimientos finales a la Reinserción Social del liberado en el contexto social, programando intervenciones a corto, mediano y largo plazo.

No se puede, frente a un problema complejo como el de la Reinserción Social, en que los sujetos muchas veces portadores de infinidad de problemas, imaginarse poder resolverlos recurriendo a iniciativas individuales, que en tales circunstancias resuelven un caso concreto.

En síntesis no se puede comenzar de cero. Es necesario acogerse a otras instancias, para que se establezcan respuestas en la comunidad local a

través de la aparición de responsabilidades por parte de los actores sociales, y en medio de ellos, deben estar las estructuras publicas.

Es necesario crear un clima de simpatía social y sensibilidad cívica, para el trabajo en los CERESOS, es decir, para el desenvolvimiento de los trabajadores penitenciarios.

Preparar proyectos para personas individuales, o para grupos homogéneos que se encuentren en prisión preventiva o sentenciados (toxico dependientes que se clasifiquen por delitos, y a su vez estos programas de jóvenes, adultos, etc.).

En suma se hace necesario para llegar a la Reinserción que se actúe conforme a lo siguiente:

Modificar las Normas existentes y crear nuevos Reglamentos.

Seria ideal que los Directores o trabajadores de los CERESOS intervinieran en todo el marco normativo de los CERESOS, aportando las experiencias vividas en la aplicación de las normas que ellos experimentaron en su trabajo en los CERESOS, y esto servirá para que no se incurra en normas utópicas inaplicables que substituyan, a un ordenamiento sin resolver el problema.

Con la partida del ramo 33 en materia de Seguridad Publica apurar la construcción de los CERESOS Regionales, para que los sentenciados en los CERESOS Distritales se trasladen como ya lo dijimos a los CERESOS Regionales, y así se despresuricen los CERESOS Distritales, esto con la participación de la Federación, Estado y Municipios para mejorar la Procuración de la Justicia.